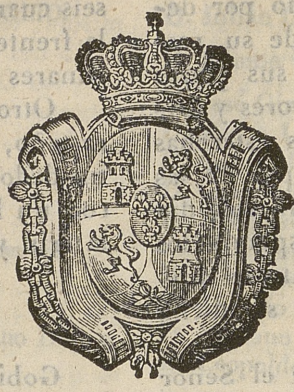


Núm. 130.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 30 de Octubre de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 344.

Real orden mandando que la conduccion de presos por la Guardia civil de destacamento en destacamento se verifique dos veces por semana.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

En 20 de Febrero de este año se ordenó lo conveniente para que los reos fuesen conducidos por la Guardia civil de destacamento en destacamento, pero habiendo exigido algunos Alcaldes que estas conducciones sean diarias y aun duplicadas, ha tenido á bien la REINA mandar que la conduccion de presos se verifique por la Guardia civil dos veces por semana, á fin de regularizar este servicio sin desatender el que ordinariamente presta.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y se publica para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes de esta Provincia. Valladolid 23 de Octubre de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 345.

Real orden para que los Gefes de los Cuerpos no difieran ni por un solo dia el reclamar de quien corresponda los quintos sustituidos, cuando sus sustitutos hubiesen desertado dentro del año de su responsabilidad.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra dijo al Capitan General de Castilla la Vieja en 10 de Setiembre último lo que sigue:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.)

de cuanto V. E. manifiesta en su oficio de 18 de Mayo último en que consulta si la responsabilidad de los quintos de la Provincia de Salamanca en el reemplazo del año último Ruperto Velez y Santiago Martin, por la desercion de sus sustitutos, debe considerarse prescripta, atendida la circunstancia de no haber sido reclamados dichos sustitutos dentro del año que á esta responsabilidad tiene prefijada la ley, y en cuyo transcurso han desertado sus sustitutos. Enterada de lo expuesto, como asimismo de las razones que la Diputacion Provincial produjo para creer que los expresados quintos se hallaban relebados por dicha circunstancia de la enunciada responsabilidad; visto el artículo 94 de la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837: y considerando que el derecho del Cuerpo á que pertenezca un sustituto desertor al reclamar al quinto su sustituido para que venga á servir su plaza de soldado descubierta en él con aquel motivo no estando como no está limitada por la precitada Ordenanza aun tiempo especialmente determinado, continúa siempre en actitud de hacerse efectivo, sin que las acciones á él consiguientes puedan considerarse prescriptas, al menos mientras no haya transcurrido el término que el derecho tiene señalado para la prescripcion de las personales, en cuyo caso no se halla la reclamacion de los referidos dos sustitutos; conformándose S. M. con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar infundada la consulta hecha sobre la responsabilidad de los quintos de la Provincia de Salamanca los referidos Ruperto Velez y Santiago Martin á servir sus plazas de soldados descubiertas por la desercion de sus sustitutos: siendo sin embargo la voluntad de S. M. que para evitar en lo sucesivo los perjuicios que sufre el Ejército en su reemplazo y los particulares en sus intereses con el retardo con que se hacen las reclamacio-

nes de los quintos sustituidos, cuando por desercion de sus sustitutos en el año de su responsabilidad deben venir á servir sus plazas de soldados descubiertas, los Inspectores y Directores de las Armas hagan las mas estrechas prevenciones á los Gefes de los Cuerpos de las suyas respectivas, para que ni por un solo dia difieran el reclamar de quien corresponda los quintos sustituidos, cuando sus sustitutos hubiesen desertado dentro del año de su dicha responsabilidad.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Y se publica para inteligencia de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 27 de Octubre de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 346.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Juez de primera instancia de Villalon me comunica con fecha de 24 del actual, que el dia anterior por Juan Antonio Basallo y José Basilio, éste natural de Calatayud, y aquel de Coba de Trives, se vendieron en aquella villa dos yeguas de vientre y un caballo á muy ínfimo precio, de cuyo acto infundieron sospechas dichos sujetos, estendiéndolas á si serán ó no robadas dichas caballerías, en cuya averiguacion se halla instruyendo el oportuno sumario. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia con las señas de aquellas para que si alguna persona pudieran pertenecer todas ó cualquiera de ellas acuda en su reclamacion á aquel Juzgado. Valladolid 27 de Octubre de 1845. — Laureano de Arrieta.

Señas de las caballerías. Una yegua, cerrada, extraida de carnes, pelo negro, mohina, calzado bajo del pie izquierdo, un lunar blanco en medio de las vertebrae dorsales, su alzada siete cuartas poco mas ó menos, pelos blancos parte atras de las cañas de las extremidades anteriores.

Otra id., cerrada, bastante sustraída de carnes, preñada, con un remolino de pelo espada romana al lado derecho del pescuezo, su alzada siete cuartas menos un dedo, pelo negro, mohina, con una cicatriz de pelos blancos en medio del dorso y otra en la cadera derecha recién hecha.

Un caballo negro, capon, estatura siete cuartas y dos dedos, edad seis años, estrellado, con cordón corrido, con una callosidad inmediata á las vertebrae lombares, con varios lunares blancos en los lomos, calzado alto de ambos pies, una cicatriz blanca en la caña izquierda parte adelante, y á las faldas pelos blancos.

Otro caballo, capon, cerrado, de estatura

seis cuartas, pelo castaño oscuro, estrellado en la frente, pelos blancos en la cinchera, y varios lunares blancos en los costillares.

Otro id., capon, de edad seis años, pelo castaño, cabos negros, estatura siete cuartas y un dedo, una úlcera callosa en medio del lomo, con un lunar blanco en el costillar, y cortada la crin y tupé.

Núm. 347.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Alcalde constitucional de Villanubla con fecha de 24 del actual me comunica que á las diez de la noche del dia anterior fué asaltada la Charola que está en el camino Real, término de aquella villa que se dirige á Leon, y robados José Domingo Mallaizavarria, José Ramon Urtiaga y Juan Cruz, habiendo sido herido éste último, por tres hombres desconocidos, cuyas señas y efectos robados se expresan á continuacion. En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Comisarios y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren la captura de estos tres criminales, y habidos que fuesen los pongan á disposicion de este Gobierno político para los efectos correspondientes. Valladolid 27 de Octubre de 1845. — Laureano de Arrieta.

Efectos robados. A José Domingo Mallaizavarria. Una onza de oro, dos de a 40 reales, cuatro de veinte y uno y cuartillo, una peseta en plata y un real de vellon, y una faja.

A José Ramon Urtiaga. Media onza de oro, uno de ochenta reales, y un cinto.

A Juan Cruz. Como treinta y cuatro reales.

Señas de los ladrones. Uno de ellos bastante alto; los otros dos de menos estatura, ignorando las demas señas.

Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco. — Incluyo á V. S. nota de las señas del prófugo Francisco Iglesias para que se sirva mandar su insercion en el Boletin de esa Provincia encargando su captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido. Dios guarde á V. S. muchos años. Medina de Rioseco 20 de Octubre de 1845. — Juan Presa y Huerta. — Señor Gefé político de Valladolid.

Nota de las señas del prófugo Francisco Iglesias, segun el pasaporte que obra en auto dado en Gary-autilla el 10 de Junio de 1841. Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba regular, cara redonda, color moreno.

Insértese. — Arrieta.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

CURSO DE 1844 EN 1845.

Historia natural.

Señores que han compuesto la Comision de exámen.

Dr. D. Miguel Lopez, Dr. D. Victoriano Diez y Dr. D. Teodoro Rodriguez Monroy.

Preguntas que han salido por suerte formadas por el Señor Dr. D. Miguel Lopez.

- 1.^a Núm. 23. ¿Qué se entiende por reactivo al ensayar químicamente un cuerpo?
- 2.^a Núm. 38. ¿Qué es tallo y qué usos tiene en las existencias de los vegetales?
- 3.^a Núm. 52. ¿A qué funcion vital se dá el nombre de nutricion?
- 4.^a Núm. 45. ¿A qué hojas se dá el nombre de compuestas ó rayadas?
- 5.^a Núm. 67. ¿Qué es corola monopetala?
- 6.^a Núm. 43. ¿Cómo se llaman las hojas atendida su direccion y su insercion?
- 7.^a Núm. 15. ¿Qué se entiende por estructura de los minerales?
- 8.^a Núm. 5. ¿Qué es Botánica?
- 9.^a Núm. 4. ¿Qué se entiende por efervescencia al ensayar químicamente un cuerpo?
- 10.^a Núm. 19. ¿Qué cuerpo elemental es el mas electro negativo?
- 11.^a Núm. 16. ¿Qué se entiende por estructura regular, y qué por estructura irregular de los minerales?
- 12.^a Núm. 49. ¿A qué parte de los vegetales se dá el nombre de invernáculo?
- 13.^a Núm. 60. ¿Qué es flor, y qué son tegumentos florales?
- 14.^a Núm. 83. ¿A qué funcion de los seres orgánicos vegetales se dá el nombre de germinacion, y cuáles son las condiciones mas comunmente necesarias para que esta se verifique?

Lista de los Escolares que han sido examinados en dicha asignatura.

NOMBRES.	CLASIFICACIONES.
D. Manuel Alonso.	Aprobado.
D. Victoriano Alonso Cuevas.	Aprobado.
D. Silvestre Almendres.	Aprobado.
D. José Borreguero.	} Notablemente aprovechado.
D. Valentin Casanoba.	
D. Clemente Castellanos.	Aprobado.
D. Miguel Cruz Marron.	Suspensio.
D. Francisco Delgado.	Aprobado.
D. Modesto Diez Loisele.	Suspensio.
D. Pedro Echevarrieta.	Suspensio.
D. Gregorio Fernandez.	} Notablemente aprovechado.
D. José Fernandez.	
D. Pio Jorge Fernandez.	Aprobado.
D. Lorenzo Fernandez.	Aprobado.
D. Lesmes Gallo y Hoz.	Aprobado.
D. Juan Antonio Gandarillas.	Aprobado.

D. Julian Gomez de la Peña.	Aprobado.
D. Ramon Gomez Isat.	} Notablemente aprovechado.
D. José Gimenez.	
D. Pedro Larracoechea.	Aprobado.
D. Cecilio Lozano.	Suspensio.
D. Canuto Martin.	Aprobado.
D. Gregorio Martinez.	Suspensio.
D. Fructuoso Martinez.	Suspensio.
D. Mauricio Merino.	} Notablemente aprovechados.
D. Antonio María Palafox.	
D. Mariano Nieto.	Aprobado.
D. Leopoldo Ocen Pereda.	Aprobado.
D. Vicente Ortiz Barron.	} Notablemente aprovechado.
D. Antonio Paredes.	
D. Victoriano Perez.	Suspensio.
D. Mateo Perez.	Suspensio.
D. Luis Perez.	Aprobado.
D. Rufino Pizarro.	Aprobado.
D. José Rio.	Suspensio.
D. Melitio Rey.	Aprobado.
D. Claudio Ruiz Perez.	Aprobado.
D. Lucas Seco.	Aprobado.
D. Miguel Sanz.	Aprobado.
D. Federico Sanchez Soriano.	Suspensio.
D. Francisco Trejo.	Aprobado.
D. Francisco Vidigal.	Suspensio.
D. Manuel Vega Casero.	Aprobado.
D. Juan Domingo Urquiola.	Suspensio.
D. Vicente Ibañez.	Suspensio.
D. Trifon Cardero.	Aprobado.
D. Luis Palenzuela.	Aprobado.
D. Mariano Sainz Pardo.	Suspensio.
D. Antonio Ruiz.	Aprobado.

Dr. D. Simon Martin Sanz, Secretario.

Insértese. = Arrieta.

ANUNCIOS.

ESCUELA DE NOBLES ARTES

DE LA ACADEMÍA DE LA CONCEPCIÓN.

La Academia de Nobles Artes de la PURÍSIMA CONCEPCION de esta Ciudad, cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Setiembre del presente año y Real orden de 23 del mismo, ha acordado abrir al público la enseñanza de esta Escuela, sita en la calle del Obispo, número 17, desde el dia 1.º de Noviembre próximo de seis á ocho de la noche para los estudios asi elementales como superiores, y de ocho á doce de la mañana para solo estos últimos en la clase de Arquitectura para los alumnos-maestros de obras.

Comprenderá la enseñanza los estudios siguientes:

- 1.º Aritmética y Geometría de dibujantes.
- 2.º Dibujo lineal y de adorno.
- 3.º Dibujo natural y de paisaje.
- 4.º Perspectiva lineal y aerea.
- 5.º Estudios superiores de pintura.
- 6.º Estudio de Arquitectura para los alumnos-maestros de obras, dividido en dos cursos: 1.º Geometría descriptiva y sus aplicaciones á la teoria de las sombras, cortes de madera y montea. 2.º Mecánica práctica, construccion civil é hidráulica y composicion; y en ambos delineacion, lavado y copia de Arquitectura.

Estará abierta la matrícula en la casa-Academia desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 15 inclusive, en los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de seis á ocho de la noche.

La matrícula de los estudios señalados con los números 1.º hasta el 5.º inclusive, que corresponden á los elementos de dibujo y á las clases comunes á las tres Nobles Artes y los dos grabados, es gratuita. Los que hayan de matricularse en las clases de Arquitectura destinadas á los alumnos-maestros de obras habrán de acreditar hallarse instruidos en el dibujo natural hasta cabezas, y en Aritmética, Algebra, Geometría elemental y práctica, teniendo alguna idea de la naturaleza y trazado de las curvas, para lo cual presentarán certificación de establecimiento público ó de estudio privado, sufriendo en este caso el correspondiente exámen. Satisfarán ademas 80 rs. por derechos de matrícula.

Por ahora se suspende la apertura de los dos primeros cursos de la carrera especial para los Arquitectos hasta que recaiga la aprobacion del Gobierno prevenida en Real órden de 28 de Setiembre último, la cual se halla solicitada por conducto del Señor Gefe político de esta Provincia.

Los jóvenes que deseen emprender cualquiera de los estudios mencionados presentarán, dentro del término señalado para la matrícula, un memorial que exprese sus nombres y apellidos, edad, naturaleza, y los nombres y habitacion de sus padres ó tutores, indicando en él los estudios que hayan hecho, y acreditándolos con las correspondientes certificaciones, que les serán devueltas. Justificarán tener diez años de edad á lo menos para ser admitidos en las clases elementales de dibujo. Valladolid 25 de Octubre de 1845.—De acuerdo de la Academia, José Fernandez Sierra, Vice-Secretario.

Insértese.—Arrieta.

El Comisario de Guerra é Inspector de obras de fortificacion y edificios militares de esta Plaza.

Debiendo procederse en pública subasta á la venta de varios balcones de hierro pertenecientes al material de Ingenieros, he acordado señalar para su único remate el dia 12 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce en punto de su mañana, cuyo acto se celebrará en la Contraloria del Hospital militar de esta plaza. Para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su compra y gusten pasar á verlos podrán verificarlo desde el dia de la fecha de este anuncio hasta el del indicado remate de diez á doce de la mañana á la Iglesia propia del referido local del Hospital militar donde se manifestarán. Valladolid 28 de Octubre de 1845.—José Gutierrez de Teran.

No habiendo tenido efecto el remate del arriendo por seis años de las Aceñas que en la villa de Castronuño pertenecen á la Encomienda de la

misma, señalado para el 29 del pasado Setiembre y 15 del corriente Octubre, por falta de licitadores, las Oficinas de Amortizacion han resuelto se subasten nuevamente, admitiendo postura con rebaja de la cuarta parte de seiscientas y una fanega de morcajo que se habia puesto por tipo, en cuya virtud se ha señalado para el primer remate el dia 20 del próximo Noviembre, y para el de las mejoras de cuarteo, diezmo ó medio diezmo si le hubiere, el treinta del mismo, en ambos dias de once á doce de sus respectivas mañanas y casa-Palacio de la mencionada Encomienda. La persona que quiera interesarse en el mencionado arriendo concorra en los mencionados dias, sitio y hora designados que le será admitida la postura ó mejora que hiciere siendo arreglada á las condiciones establecidas al efecto que se hallan de manifiesto, á cuyo efecto se hace notorio por medio del presente.

Don Ricardo Otero, Juez comisionado por el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia.—Hago saber: Que por testimonio del infrascripto Escribano del número perpetuo de esta Ciudad Don Manuel Pestaña, se procede á la venta y enagenacion de una casa sita en la calle del Prado de esta Capital, señalada con el número 14, y tasada en la cantidad de catorce mil reales vellon, para pago de cierta cantidad de dinero que son en deber á la Hacienda pública los herederos de Don Tomás Figuera Cuesta: las personas que quisieren interesarse en su compra podrán acudir al oficio del Procurador Don Andrés Avelino Abollo de once á doce de la mañana, en donde se les admitirán las posturas que hagan si fuesen arregladas, y se les instruirá de las cualidades del remate, debiendo verificarse éste el dia 6 de Noviembre próximo á las doce en punto del Relox del Consistorio de esta Ciudad. Valladolid 28 de Octubre de 1845.—Ricardo Otero.—Por su mandado, Manuel Pestaña.

Se halla vacante la plaza de Maestra de niñas de la villa de Castronuño: su dotacion consiste en 600 rs. pagados del fondo de Propios, y la retribucion de uno á cuatro rs. pagados por las alumnas segun sus clases. Las aspirantes á obtener dicha plaza dirijirán sus memoriales al Alcalde de dicha villa hasta el dia 15 del próximo Noviembre, francos de porte.

En el pueblo de Mejeces se han encontrado desmandadas por un Guarda del campo dos yeguas: la persona á quien les pertenezca se presentará al Alcalde de dicho pueblo á donde estan depositadas, que dando las señas le serán entregadas.

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Octubre de 1845.

Núm. 118.

Real orden declarando que por la circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península de 19 de Mayo último no se entienden derogados los derechos y acciones que corresponden á la Hacienda para hacer efectiva la recaudacion de las cantidades que forman el presupuesto general de ingresos del Estado.

Núm. 119.

Real orden declarando que la renovacion de Concejales para el próximo año debe ser total.

Otra mandando que á los Comisionados por el Gobierno para reconocer los Montes del Estado se les preste la proteccion y auxilio que necesiten.

Otra ampliando hasta fin de Junio de este año la formalizacion de los recibos del Clero Parroquial que existan en poder de los Ayuntamientos, abonándose su importe en pago de sus cupos de igual época.

Núm. 120.

Real orden para que, siempre que se ofrezca resistencia por parte de los propietarios para la cesion de los terrenos en que deban construirse las Torres telegráficas, se observen respecto de su enagenacion las reglas prescritas para las demas obras públicas en Real orden de 19 de Setiembre último.

Otra declarando comprendidos en la franquicia de vive es los que se consumen por los dependientes y operarios al pie de las obras que se construyen por cuenta del Estado.

Otra para que á los Ingenieros encargados por la Compañía del camino de hierro de Leon á Madrid se les preste la proteccion y auxilio que reclamen.

Circular haciendo las prevenciones que se han de observar en el abono á los pueblos en cuenta de su cupo por la contribucion de consumos, de las cantidades que hubiesen satisfecho para gastos de su Culto Parroquial.

Núm. 121.

Reales órdenes para poner en ejecucion el nuevo Plan general de estudios.

Otra señalando el derecho que se ha de exigir al azufre que se introduzca en las Capitales sujetas al derecho de Puertas.

Núm. 122.

Instruccion provisional para llevar desde luego á efecto en las Capitales de Provincia, y sucesivamente en los demas pueblos, el establecimiento de la cobranza de contribuciones por cuenta de la Hacienda pública.

Núm. 123.

Real orden para que á todos los Empleados de Proteccion y Seguridad pública que queden inutilizados de resultas de heridas recibidas en el ejercicio de sus funciones, continúen percibiendo el haber que disfruten cuando tenga lugar su desgracia.

Circular señalando las sustancias minerales cuyo uso debe prohibirse para la coloracion de dulces, licores y pasteles.

Real orden declarando que los bienes procedentes de hermitas, santuarios y cofradías no estan comprendidos en la devolucion de los del Clero Secular.

Otra para que los expedientes reclamando la excepcion de varios bienes como no comprendidos en la aplicacion al Estado de los del Clero Secular, continúen hasta su última resolucion.

Núm. 125.

Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

Núm. 126.

Real orden para que la visita á las Secretarías de Ayuntamientos por lo respectivo á papel sellado, se gire solamente desde 1839 hasta el dia.

Otra declarando que los Ayuntamientos y Concejales que sean suspendidos de sus cargos por los Gefes políticos solo puedan ser repuestos por el Gobierno.

Otra para que á la Guardia civil y Empleados de Proteccion y Seguridad pública les auxilie en caso necesario la Autoridad local y demas vecinos.

Real orden declarando que cuando tengan que acordar los Intendentes de Provincia la suspension de los Alcaldes de los pueblos, sea con la obligacion de comunicarla á los Jefes políticos, para que por estos se ponga en ejecucion dicha medida.

Modelos relativos á las papeletas que han de servir para la votacion en el acto de la eleccion de Concejales, y para la estension del acta de las elecciones.

Circular para que se suspenda el envio de los Presupuestos municipales hasta que se remitan los modelos.

Real orden mandando que la conduccion de presos por la Guardia civil de destacamento en destacamento se verifique dos veces por semana.

Real orden mandando que los libros de actas de las Diputaciones y Consejos provinciales se escriban en papel del sello 4.º

Otra para que los Jefes de los Cuerpos no difieran ni por un solo dia el reclamar de quien correspondan los quintos sustituidos, cuando sus substitutos hubiesen desertado dentro del año de su responsabilidad.

Lista de los exámenes del tercer año de Filosofía en esta Universidad literaria.

Lista de los cursantes examinados en Historia natural en esta Universidad literaria.

Instrucion provisional para llevar desde luego á efecto en las Capitanías de Provincia, y sucesivamente en los demas pueblos, el establecimiento de la cobranza de contribuciones por cuenta de la Hacienda pública.

Real orden declarando que por la circular del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula de 19 de Mayo último no se entienden derogados los derechos y acciones que corresponden á la Hacienda para hacer efectiva la recudacion de las contribuciones que forman el presupuesto general de ingresos del Estado.

Real orden para que á todos los Empleados de Proteccion y Seguridad pública que pueden incurrir en faltas de resultas de heridas recibidas en el ejercicio de sus funciones, continen percibiendo el haber que disfrutan cuando tenga lugar su desgracia.

Real orden declarando que la renovacion de Concejales para el próximo año debe ser total. Otra mandando que á los Comisionados por el Gobierno para reconocer los Montes del Estado se les preste la proteccion y auxilio que necesitan. Otra ampliando hasta fin de Junio de este año la formalizacion de los recibos del Clero Parroquial que existen en poder de los Ayuntamientos, abonándose su importe en pago de sus cupos de igual época.

Circular señalando las sustancias minerales cuyo uso debe prohibirse para la coloracion de dulces, flocos y pastas. Real orden declarando que los bienes procedentes de hermitas, aseranos y cofrades no estan comprendidos en la devolucion de los del Clero Secular. Otra para que los expedientes reclamando la excepcion de varios bienes como no comprendidos en la aplicacion al Estado de los del Clero Secular, continen hasta su última resolucion.

Real orden para que, siempre que se ofrezca resistencia por parte de los propietarios para la cesion de los terrenos en que deban construirse las Torres telegráficas, se observen respecto de su enagenacion las reglas prescritas para las demas obras públicas en Real orden de 19 de Setiembre último. Otra declarando comprendidos en la franquicia de vive es los que se construyen por los dependientes y operarios al pie de las obras que se construyen por cuenta del Estado. Otra para que á los Ingenieros encargados por la Compañia del camino de hierro de Leon á Madrid se les preste la proteccion y auxilio que reclaman.

Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

Circular haciendo las prevenciones que se han de observar en el abono á los pueblos en cuenta de su cupo por la contribucion de consumos, de las cantidades que hubiesen satisfecho para gastos de su Clero Parroquial.

Real orden para que la visita á las Secretarías de Ayuntamientos por lo respectivo á papel sellado, se gire solamente desde 1839 hasta el día. Otra declarando que los Ayuntamientos y Concejales que sean suspendidos de sus cargos por los Jefes políticos solo podran ser repuestos por el Gobierno.

Real orden para poner en ejecucion el nuevo de Proteccion y Seguridad pública que se publica en el número 121. Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.